

el perímetro de la zona afectada por el incendio y evitar que se reproduzca. Los alcaldes ordenarán la permanencia y efectividad de dichos retenes durante el tiempo necesario, estableciendo turnos si fuera preciso.

Los terrenos afectados por el incendio quedarán acotados al pastoreo de la forma que se previene en el Reglamento de Montes.

#### 4.—Infracciones y sanción.

4.1.—Cualquier infracción a las presentes normas y a las contenidas en el Reglamento de Incendios Forestales se denunciará ante la Consejería de Agricultura y Comercio, sancionándose según lo dispuesto en el citado Reglamento con multas de 5.000 a 500.000 pesetas (artículo 139).

4.2.—Las personas que, sin causa justificada se negaran o resistieran a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridos por las autoridades, serán sancionadas por vía administrativa, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

4.3.—Los agentes de la Administración del Estado, Autonómica, provincial o municipal que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, están obligados a denunciarlas, a través de sus superiores, ante el Jefe del Servicio de Ordenación Forestal (S.O.F.) de la Consejería de Agricultura y Comercio.

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 19 de abril de 1988, por la que se ordena cumplir en sus mismos términos la Sentencia número 38/87 de la Ilma. Sala de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres resolutoria del Recurso número 118/87 interpuesto por el funcionario D. Federico Chacón Zancada.*

RESULTANDO que el pasado diez de febrero de 1988 se dictó por la Ilma. Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres la Sentencia número 38/88 resolutoria del Recurso número 118/87 interpuesto por el funcionario D. Federico Chacón Zancada destinado en esta Consejería.

CONSIDERANDO que contra la citada Sentencia no cabe Recurso de Apelación ni ningún otro que tenga efectos suspensivos por lo que procede cumplir y ejecutar la citada sentencia en sus propios términos.

#### DISPONGO:

1.—Que se cumpla y ejecute, en sus propios términos, la Sentencia referida cuyo fallo dice:

«FALLAMOS: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 188 de 1987 interpuesto por el Procurador D. Gabino Muriel Rubio en nombre y representación de D. Federico Chacón Zancada, vecino de Badajoz, en la parte que se impugna la resolución de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 16 de febrero de 1987, por la que se declara al actor en «situación de suspensión de funciones provisional», cuya resolución anulamos por infringir el ordenamiento jurídico; así mismo debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del Recurso en la pretensión de impugnación del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 24 de febrero de 1987 por la que se desestimaron las recusaciones promovidas por el recurrente contra el Excmo. Sr. Consejo de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la misma Consejería, por estar incurso en los casos de los apartados a) y c) del artículo 82 de la Ley de esta Jurisdicción; todo ello, sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas».

2.—Que se alce la suspensión provisional acordada y se reponga al funcionario en sus deberes, derechos y atribuciones suspendidas, debiendo incorporarse a su puesto de trabajo al día siguiente a la notificación de esta resolución.

3.—Notifíquese la presente Orden al interesado haciéndole saber que la presente se dicta en ejecución de la Sentencia 38/88 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Mérida, a 19 de abril de 1988.

El Consejero,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ